

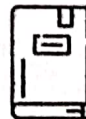
LA VISITA ESPECIAL COMO MEDIO DE PRUEBA DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Sabía usted qué...

La Ley 1476 de 2011 en el artículo 77° incluye y regula como medio de prueba la **visita especial**, diligencia que comporta las siguientes características y requisitos:



Está orientada a examinar y reconocer documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia.



Requiere de la elaboración de acta en la que se registre pormenorizadamente los documentos, hechos y circunstancias examinadas.



REQUISITO 01

Debe ser practicada por el funcionario competente o funcionario de instrucción.

REQUISITO 02



REQUISITO 03

Está permitido que durante su desarrollo se practiquen y recepcionen declaraciones juramentadas bajo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso.

REQUISITO 04



REQUISITO 05

Se permite solicitar copias de documentos para ser allegados a la investigación.



¡Recuerde!

Que si durante la diligencia se allegan pruebas que por su naturaleza requieran de un cuidado y conservación especial, es deber del funcionario garantizar la inalterabilidad y la identidad de la prueba, para lo cual se recomienda dar aplicabilidad a la cadena de custodia, en los términos descritos en el Protocolo Cadena de Custodia de la actuación disciplinaria y administrativa.

Tenga en cuenta que...

Este medio especial de prueba debe ser decretado en la etapa procesal que otorga la ley, mediante auto que señale su pertinencia, utilidad y conducencia.

Fecha de elaboración: 1 de Octubre de 2020

Eduardo Zapateiro
General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: Te Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial Directivas, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: My Carolina Berna Ivano
Oficial Procesos Administrativos DADAE

VoBo: My Claudia Yolmi Pedraza Guarín
Directora DADAE